RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 58

Córdoba, 31 de Enero de 2020.-

VISTO: el Título V de la Ley Nº 10.679 (B.O. 26-12-2019) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Título mencionado se crea el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), destinado a la financiación y ejecución de las obras de infraestructura e inversiones para el mejoramiento y modernización de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica y del sistema eléctrico de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica -EPEC-, el cual se integra con el aporte obligatorio de los usuarios de dicho sistema eléctrico.

QUE conforme lo dispuesto en el Artículo 27 del Título V de la Ley N° 10.679, la percepción del citado aporte se encuentra cargo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, quien deberá ingresar los importes percibidos según las formas, condiciones y plazos que la reglamentación determine.

QUE atento el origen tributario otorgada a la citada percepción por la Ley N° 10.679, se considera oportuno establecer las definiciones que deberá observar EPEC en su calidad de agente, a los efectos de ingresar correctamente los importes percibidos con destino al FODEP.

QUE atento a lo expresado y en virtud de los diversos aspectos vinculados a la implementación de la citada ley, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 98 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Articulo 564 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el siguiente Capítulo 3 con su título y artículo:

“CAPITULO 3: FONDO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO PROVINCIAL – FODEP - Ley Nº 10.679

Artículo 564° (1) .- *Establecer que el aporte al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial -FODEP- previsto en el Título V de la Ley Nº 10.679, percibido en cada periodo mensual por parte de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba a los usuarios del sistema eléctrico, deberá ser depositado hasta el día quince (15) del mes siguiente o día hábil posterior, a través del formulario F-1026 vigente, generado a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, dentro de la opción Tasa Retributiva de Servicios, en el concepto “Percepción FODEP”.**”***

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución rige para los importes percibidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 10.679.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial**, PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE.**

HF
LO
TB
BLF
SR

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS